Recomendación dirigida a la Consellería de Política Social debido al retraso de una convalidación del reconocimiento de la discapacidad

Expediente: G.6.Q/4086/18

Santiago de Compostela, 11 de junio de 2018

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de [redacted] referente al retraso de una convalidación del reconocimiento de la discapacidad

ANTECEDENTES

1. En su escrito nos indica que solicitó la convalidación de la discapacidad reconocida en Suiza por accidente laboral. La solicitud fue hecha el 16/4/15; lleva tres años de espera. Es la segunda reclamación que hace; le dijeron que en el mes de abril lo llamarían, pero ya pasó y nada. En el centro de Pontevedra dicen que debe seguir esperando. Es una persona jubilada y otras personas tienen más preferencia continúan la espera. Existen grupos de personas que son más necesitadas, pero también conoce otros casos de preferencia.

2. Ante eso requerimos información a esa consellería, que nos la remitió. En ella se señala lo siguiente:

"… En relación a la solicitud de informe anteriormente referenciada se exponen el siguiente: ANTECEDENTES: 1. Con fecha 16/04/2015 [redacted]presenta en el Registro general de la Xunta de Galicia. Ventanilla Única. Registro del Ayuntamiento de A Estrada, solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad. 2. Una vez fue mecanizada la solicitud de …… , con DNI [redacted], la aplicación informática le asigna la siguiente codificación vinculada: número de expediente de la solicitud [redacted]. Será precisa que la persona sea entrevistada por las personas profesionales que forman el equipo de valoración con una duración mínima de 30 minutos por profesional.

CONCLUSIÓN: Existe un elevado número de solicitudes tanto de valoración inicial como de revisión cuya iniciación debe seguir el riguroso orden de entrada de solicitudes para cumplir el establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 25 de noviembre de 2015 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Este orden de tramitación sólo puede ser modificado en los casos previstos en el artículo 16.2 de la densa orden, que recoge los supuestos de urgencia: a) Acceso al empleo y a las enseñanzas reguladas donde exista reserva de plazas para personas con discapacidad. b) Solicitudes de ayudas/subvenciones sometidas a plazos. c) Menores de 18 años. d) Mayores de 90 años. e) Pensión no contributiva o prestación por hijo a cargo. f) Caducidad de la valoración del grado de discapacidad. g) Existencia de un procedimiento abierto, judicial o administrativo, relativo a violencia de género, que pueda verse afectado por el reconocimiento y calificación del grado de discapacidad.

Debido a este elevado número de solicitudes, se está produciendo de manera coyuntural una acumulación de expedientes que está retrasando los plazos en los que se citan las personas usuarias y se notifican las resoluciones.

La Consellería de Política Social presentó en el Consello da Xunta celebrado el 18/05/2018 un paquete de medidas con el objetivo de mejorar el procedimiento de la valoración de la discapacidad y reducir las listas de espera. La primera de las actuaciones que está previsto llevar a cabo permitirá reforzar el personal de los equipos de valoración para garantizar su buen funcionamiento y la creación de 14 nuevos equipos, lo que supondrá un incremento de un 74% al pasar de los 19 equipos actuales a los 33. Se prevé que los nuevos equipos entren en funcionamiento a partir del próximo mes de junio.

Por otra parte y dado que casi un 30% de las citas de valoración son canceladas o no realizadas, se pondrán en marcha medidas para mejorar su gestión, incluyendo actuaciones relativas a la confirmación y relevo de citas programadas que permitan incrementar el número de valoraciones diarias realizadas. En este sentido, se pondrá en marcha con carácter inmediato un servicio de confirmación y recordatorio de citas a través de SMS, remitiendo a la persona solicitante o a la persona de contacto designada, para evitar la no asistencia a las citas de valoración programadas.

Asimismo, dentro de este conjunto de medidas, se reconocerá un grado de discapacidad del 33% de manera automática a aquellas personas a las cuales la Seguridad Social les tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o grande invalidez.

También se llevará a cabo un proceso de revisión del procedimiento de valoración de la discapacidad y la simplificación del modelo de solicitud, evitando la aportación de documentación a que se pueda tener acceso si la persona solicitante autoriza su consulta.

Además, con la extensión del acceso y utilización de la Historia Social Única Electrónica (HSUE)- plataforma que integra en un mismo sistema todos los datos relativos a la historia

social del solicitante- se facilitará la coordinación de todos los agentes que intervienen en el procedimiento, al tiempo que se eliminará la necesidad de acercar documentación necesaria en el proceso de valoración de la discapacidad.

Y, por último, se le dará prioridad en la valoración de la discapacidad a personas con ELA para que su resolución se emita en el plazo máximo de un mes desde el momento de la solicitud. En el futuro se considerará la posibilidad de extender esta tramitación urgente a otras personas con patologías con características semejantes".

ANÁLISIS

1. Con la información aportada se confirma lo expresado por el afectado en su queja. El procedimiento sí se encuentra muy retrasado, puesto que se inició el 16/4/15 y la consellería no anuncia una fecha para la resolución, después de más de tres años.

2. La situación de retraso en las valoraciones y resoluciones de los expedientes de reconocimiento de situación de discapacidad es conocida a través de este y de otros expedientes, y, como puede apreciarse, el problema continúa, sin que se diera solución. El expediente debería encontrarse resuelto en los plazos previstos y sin demoras injustificadas, que perjudican a los ciudadanos afectados.

3. Estos problemas fueron tratados en diferentes informes al Parlamento y siguen sin solución, como lo demuestra la presente queja. En anteriores respuestas se anunciaban medidas para solucionar o paliar esta situación, pero no dieron los resultados adecuados. Lo comprobamos a través de esta y de otras quejas.

4. En esta queja se anuncian otras medidas para agilizar las listas de espera de las valoraciones de discapacidad mediante la creación de más órganos de valoración. Sin embargo, sigue sin conocerse el resultado de las medidas o al menos las previsiones de citas con los nuevos equipos, algo en lo que razonablemente insisten los reclamantes ante la prolongación de su espera. No se concretan ni la situación general de las esperas ni la fecha en la que previsiblemente se resolverá la valoración del afectado.

5. Iniciamos una actuación de oficio (Q/29057/17) en la que indicamos a la consellería que "desde hace tiempo se aprecian numerosos y considerables retrasos en las tramitaciones de las valoraciones de discapacidades, especialmente en algunos equipos, lo que afecta a las ciudades y entornos en las que prestan servicio". Se considera necesario conocer los detalles de la puesta en marcha de las medidas, sus resultados y su previsible proyección.

6. Permanecemos atentos al cumplimiento del compromiso de disminuir los retrasos hasta atenerse a los plazos legalmente previstos. Como señalamos, en este caso no se concreta la mejoría de la situación, puesto que no se especifica la fecha prevista de valoración, en qué medida mejoró el tiempo de espera para las valoraciones en los equipos y cuándo se prevén las nuevas citas una vez puestas en marcha las medidas.

7. La persona que reclama por esta forma de actuar demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española, que señala que los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados a los que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para que disfruten de los derechos que este título (I) otorga a todos los ciudadanos (art. 49). Como consecuencia de lo anterior, los poderes públicos, entre ellos la administración autonómica, tienen la obligación principal de proteger los derechos mencionados, según lo establecido en el artículo 53 del Texto Fundamental.

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984 del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Política Social la siguiente recomendación:

Que con urgencia se resuelva sobre el expediente objeto de esta queja, relativo a la revisión de la valoración de la situación de discapacidad del reclamante, puesto que se encuentra atrasado, de tal manera que no se produzcan demoras perjudiciales; que también con urgencia se habiliten las medidas anunciadas para normalizar la situación; y que se detallen sus efectos hasta hacer cumplir los plazos.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además en aplicación del principio de transparencia a partir de la semana siguiente a fecha en la que dictó, esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

Le saludo atentamente.

Milagros María Otero Parga
Valedora do Pobo